



INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|---------------------------|--|
| Título Concepto: | Control y Seguimiento a la Resolución No. 2182 del 18 de junio de 2018, a través de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce para el mantenimiento y limpieza del cauce del Río Sáchica, a nombre de los Municipios de Villa de Leyva y Sáchica. |
| Interesado: | Municipios de Villa de Leyva y Sáchica. |
| Fecha de visita: | |
| Fecha de Concepto: | |
| Concepto No: | |
| Expediente: | OPOC-00032-18 |

1. ANTECEDENTES

-Con radicado 007907 del 21 de mayo de 2018 los señores EDGAR ORLANDO CUADRADO SABA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.683 de Sáchica, y VICTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 4 146 821 de Villa de Leyva, Alcaldes Municipales de dichos Municipios, solicitaron permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Sáchica, con base en el proyecto relacionado "ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA AFRONTAR LAS TEMPORADAS DE LLUVIAS Y LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE "LA NIÑA", SOBRE LA FUENTE HÍDRICA RÍO SÁCHICA, VEREDA EL ESPINAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA Y VEREDA SOPOTÁ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA-BOYACÁ.

-Mediante Auto No. 0630 de 30 de Mayo de 2018, CORPOBOYACÁ inicia trámite administrativo de Ocupación de Cauce, a nombre EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, con Nit. No. 891.801.268-7, representado legalmente por el señor VICTOR HUGO FORERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.821 de Villa de Leyva y el MUNICIPIO DE SÁCHICA, con Nit. No. 800.019.846-1 representado legalmente por el señor EDGAR ORLANDO CUADRADO SABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.683 de SÁCHICA, a fin de realizar acciones de prevención para afrontar las temporadas de lluvias y la posible ocurrencia del fenómeno de "La Niña", sobre la fuente hídrica Río Sáchica, vereda El Espinal en jurisdicción del Municipio de Sáchica y la vereda Sopotá, del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

-Mediante Resolución No. 2182 de 18 de Junio del 2018 se otorga permiso de Ocupación de Cauce de manera temporal a nombre de los municipios de Villa de Leyva y Sáchica identificados con NIT: 891801268-7 y 800019846-1 respectivamente, para realizar el mantenimiento y limpieza del Río Sáchica a través del retiro del material aluvial depositado en el cauce incluyendo el material vegetal que obstruye el flujo como junco, acacia, pastos Kikuyo, carrizo, sauce, muelle o falso pimiento, higuera, caña brava y eucalipto, a fin de realizar acciones de prevención para afrontar las temporadas de lluvias, en el siguiente tramo:

| PUNTO DE UBICACIÓN | GEOGRÁFICAS | | ALTURA msnm |
|--------------------|-------------|--------------|-------------|
| | LATITUD N | LONGITUD O | |
| Inicio | 5°36'38.7" | 73°33'28.74" | 2094 |
| Fin | 5°35'56.4" | 73°32'36.9" | 2117 |

❖ **Artículo Segundo:** Se autoriza el ingreso de maquinaria pesada al cauce de Río Sáchica exclusivamente para realizar la limpieza y mantenimiento autorizados en el presente permiso.

Parágrafo Único: Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar de acuerdo a la descripción realizada en los documentos presentados.

❖ **Artículo tercero:** Los titulares del presente permiso, como medida de compensación

ambiental, deben adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) de mil (1000) árboles y/o especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación, en la ronda de protección de la fuente hídrica intervenida, **para la ejecución de la siembra se le otorga un término de ciento veinte (120) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias.**

Parágrafo Único: una vez cumplida la obligación se deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del Municipio.

- ❖ **Artículo Cuarto:** informar a los titulares del permiso de ocupación de cauce que por riesgos se autoriza el retiro de los árboles de las especies de Junco, Pastos Kikuyo, Carrizo, Sauce, Muelle o Falso Pimiento, Higerilla, Caña Brava y eucalipto, sin embargo, los productos provenientes de la tala de árboles no podrán ser comercializados y solo se podrán utilizar en obras que beneficien a la comunidad.
- ❖ **Artículo Quinto:** La presente viabilidad de Ocupación de cauce no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ; en caso de requerirlo debe adquirirlos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los debidos permisos ambientales para su aprovechamiento. Así mismo se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la maquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección.
- ❖ **Artículo Sexto:** El establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a predios privados y las áreas definidas para la disposición del material producto del mantenimiento de los caces estará a cargo de las Alcaldías.
- ❖ **Artículo Séptimo:** Los municipios de Sáchica y Villa de Leyva deberán designar a un funcionario para que realice seguimiento y supervisión de las obras de limpieza y mantenimiento, y así garantizar cumplimiento a lo autorizado en el presente permiso ambiental.
- ❖ **Artículo Octavo:** Durante la ejecución de las actividades de limpieza y mantenimiento del cauce del Río Sáchica, se deben emplear como mínimo las siguientes medidas ambientales:
 - La maquinaria será direccionada por las alcaldías a través del Consejo Municipal para la gestión del Riesgo de Desastres.
 - Dentro del área de protección del rio no debe hacerse aprovisionamiento de combustible.
 - No se podrá retirar el material rocoso del lecho del rio, solo se podrá retirar material rocoso de los depósitos aluviales que estén disminuyendo la capacidad hidráulica del río.
 - No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce, para lo cual, se recomienda iniciar la limpieza y mantenimiento de abajo hacia arriba (sentido del flujo del agua).
 - Se deben tomar las medidas ambientales suficientes a fin de no afectar ningún recurso natural.
 - Durante las labores de limpieza y mantenimiento se debe evitar cualquier tipo de afectación



a la ronda hídrica y/o a los predios aledaños.

- Se debe hacer recolección de los residuos sólidos y disposición final adecuada.
- Las obras de limpieza y mantenimiento se deben realizar por donde actualmente fluye el recurso hídrico.
- ❖ **Artículo Noveno:** Una vez finalizada la ejecución de las obras sobre la fuente hídrica señalada, los titulares del Permiso de Ocupación de Cauce, deben dar aviso a CORPOBOYACÁ, y presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos ambientales, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.
- ❖ **Artículo Decimo:** El presente permiso se otorga de manera temporal durante el término de duración de las labores de limpieza y mantenimiento del cauce Río Sáchica.

Con base en lo anterior, para adelantar el respectivo seguimiento a las diferentes obligaciones adquiridas por el señor JUAN ELIECER CORTES CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, programó para el día 03 de abril de 2019, la práctica de una visita técnica y para tal fin, designó a la Ingeniera Martha Inés López Mesa.

2. ASPECTOS TECNICOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

La se llevó a cabo en compañía de la dra. Angélica María Corredor Briceño en calidad de Inspectora de Policía, dr. Henry Javier Peña Cañón Personero Municipal, Arq. Boris Iván Suárez Ovalle de la Dirección de Control Urbano del municipio de Villa de Leyva, el señor Juan Eliécer Cortés Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva en calidad de titular del permiso de ocupación de cauce, el señor Manuel Rivera y el ing. Luis Miguel Viasus Rojas de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá, al sitio donde se construyó el muro en concreto reforzado sobre la margen izquierda de la Quebrada San Agustín en dirección del flujo, con el fin de prevenir y mitigar la socavación y desbordamientos de la mencionada fuente hídrica y posibles afectaciones en el predio identificado con Código Catastral 010000170021000, localizado en la zona urbana del municipio de Villa de Leyva.

| Fuente hídrica a intervenir | Punto de ubicación | COORDENADAS | |
|-----------------------------|--------------------|-------------|-------------|
| | | Latitud | Longitud |
| Quebrada San Agustín | Punto muro | 5°38'3.9" | 73°31'17.8" |



Fuente. Google Earth

En la Quebrada San Agustín y en dirección al flujo de agua fue construido un muro en concreto reforzado con medidas 10.80 m de largo por 2.40 m de alto, geometría: zarpa, vástago y corona; adicionalmente sobre este muro a lo largo del mismo fue construido un muro en ladrillo pañetado de 3.60 metros alcanzando en total una altura de 6.0 metros y sobre este fundida una placa en concreto con medidas promedio de 10.80 m de largo x 4.30 m de ancho. También se encuentra material de la excavación sin retirar.

Estructuras de Ocupación de Cauce (Muro en concreto reforzado)

La estructura objeto de la ocupación de cauce consiste en un muro en concreto de 10 m de largo x 4.25 m de alto (vástago), 3.0 m de ancho de zarpa (talón 1.60 m, base del vástago 0.60 m y puntera de 0.80 m) y corona de 0.25 m., en el predio identificado con Código Catastral 010000170021000, localizado en la zona urbana del municipio de Villa de Leyva.

En el cauce de la Quebrada San Agustín, en dirección al flujo de agua y manteniendo el paramento de las viviendas existentes fue construido un muro de contención en concreto reforzado con medidas 10.80 m de largo por 2.40 m de alto sin poder identificar al detalle la geometría del mismo (zarpa, vástago y corona), debido a que sin autorización de Corpoboyacá a lo largo del mismo se levantó un muro en ladrillo pañetado de 3.60 metros alcanzando en total una altura de 6.0 metros y adicionalmente sobre este fue construida una placa en concreto con medidas promedio de 10.80 m de largo x 4.30 m de ancho.

Se aclara que al momento de construir el muro en concreto reforzado y hacer la limpieza del sitio el largo del muro aumentó en 0.80 m debido a que las paredes divisorias de los predios colapsaron teniéndose que ampliar la longitud a 10.80 m para cubrir el lindero del predio objeto del permiso de ocupación de cauce, no afectando el cuerpo de agua y obedecen a modificaciones de la estructura en la etapa constructiva; por lo anterior debido a que la estructura no corresponde a la otorgada en el permiso se requiere se ajusten los diseños con el fin de determinar obras adicionales o la demolición de toda la estructura teniendo en cuenta que debe cumplir con la estabilidad de la obra y las condiciones de contención y protección de la infraestructura existente por posibles avenidas torrenciales del cuerpo de agua, los cuales se deberán presentar a esta Corporación y serán objeto de evaluación con el fin de dar o no la viabilidad de los ajustes presentados, teniendo en cuenta las condiciones iniciales con las cuales se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

Practicado el recorrido por el cauce de la quebrada, al lado del muro construido se encuentra material de la excavación sobrante que no ha sido retirado, el cual por la época de lluvias que se presenta puede ocasionar arrastre del mismo. Además, se evidencia que no se ha modificado la sección transversal, ni alterado la pendiente del cauce de la fuente hídrica Quebrada San Agustín.

Registro Fotográfico

Placa en concreto



Altura del muro de mampostería (ladrillo):
3.60m

Altura del muro de contención en concreto
reforzado: 2.40 m

Fuente: CORPOBOYACA 2019





**Muro total construido
y material de la excavación en el cauce de
la Quebrada San Agustín**

Placa en concreto sobre el muro

Debido al material de la excavación que se encuentra al lado del muro hace que se obstruya el cauce de la quebrada impidiendo el libre discurrir del agua en el momento de fuertes lluvias.



Fuente: CORPOBOYACA 2019



Fuente: CORPOBOYACA 2019

3. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 1870 DEL 21 DE MAYO DE 2018

ARTICULO PRIMERO. Parágrafo primero. El titular del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante el presente acto administrativo, no debe modificar la sección



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

transversal, ni alterar la pendiente del cauce de la fuente hídrica “Quebrada San Agustín”. Aunado a lo anterior debe ejecutar la obra conforme a la descripción presentada y acatar todas las medidas de manejo contempladas.

Rta: Con la construcción del muro de contención en concreto no se ha modificado la sección transversal, ni alterado la pendiente del cauce de la Quebrada San Agustín.

En cuanto a la ejecución de la obra conforme a la descripción presentada y acatar las medidas de manejo contempladas, se precisa:

La estructura objeto del permiso de ocupación de cauce consiste en un muro en concreto de 10 m de largo x 4.25 m de alto (vástago), 3.0 m de ancho de zarpa (talón 1.60 m, base del vástago 0.60 m y puntera de 0.80 m) y corona de 0.25 m., en el predio identificado con Código Catastral 010000170021000, localizado en la zona urbana del municipio de Villa de Leyva.

La obra construida en el cauce de la Quebrada San Agustín, en dirección al flujo de agua y manteniendo el paramento de las viviendas existentes es un muro de contención en concreto reforzado con medidas 10.80 m de largo por 2.40 m de alto sin poder identificar al detalle la geometría del mismo (zarpa, vástago y corona), debido a que sin autorización de Corpoboyacá a lo largo del mismo se levantó un muro en ladrillo pañetado de 3.60 metros alcanzando en total una altura de 6.0 metros y adicionalmente sobre este fue construida una placa en concreto con medidas promedio de 10.80 m de largo x 4.30 m de ancho, es decir que dicha obra **no cumple** de acuerdo a la descripción presentada por el señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS en la solicitud de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas, ni de servicios públicos, en caso de requerirse la intervención, deberá tramitarse las respectivas autorizaciones ante la entidad correspondiente.

Rta: Debido a que a la fecha no se ha presentado por parte del señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, un informe de las actividades realizadas con su respectivo registro fotográfico y los permisos o autorizaciones de las posibles intervenciones de obras públicas y/o servicios públicos, no es posible evidenciar su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del presente permiso, como medida de compensación ambiental, debe adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de doscientos cincuenta (250) árboles y/o especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación, en la ronda de protección de la fuente hídrica intervenida o área de recarga hídrica del municipio, Para la ejecución de la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez cumplida la obligación se deberá presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de la medida de la compensación, entregando georreferenciación del área o áreas reforestadas y el uso del suelo previsto en las mismas de acuerdo con el esquema de ordenamiento territorial del municipio.

Rta: Al momento de la visita técnica no se ha cumplido con la medida de compensación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de la Quebrada, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

Rta: En el recorrido realizado por la fuente hídrica “Quebrada San Agustín” no se evidenció el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho.

ARTÍCULO QUINTO: Los residuos sólidos generados en la etapa de limpieza deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normativa ambiental, sin llegar a usar el lecho del cauce como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección integral de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del mismo, para su disposición donde el municipio lo considere pertinente.

Rta: En el momento de la visita no se ha retirado la totalidad de los residuos generados en la construcción encontrándose material sobrante de la excavación en el cauce de la Quebrada San Agustín, lo que posiblemente puede obstaculizar el libre discurrir del agua al presentarse fuertes lluvias y/u ocasionar arrastre del mismo.

ARTICULO SEXTO: Además de las medidas ambientales presentadas, el titular del Permiso de ocupación de Cauce, debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de la obra.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la quebrada.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque y reforzar los taludes.
- Aislamiento de la corriente de agua con el objeto de evitar aporte de materiales que contaminen el recurso hídrico.
- Adopción de medidas para prevenir y/o mitigar el impacto por aporte de residuos sólidos, grasas o aceites.
- Abstención de disponer residuos líquidos en el cuerpo de agua relacionado con el proyecto.
- En lo posible, adelantar la fase preconstructiva (mezclas) en un sitio distante de la Quebrada San Agustín, para evitar la contaminación de la fuente.
- Queda totalmente prohibido el lavado de herramientas, equipos y maquinaria dentro de la fuente o cerca al lecho, ya que puede generar contaminación del recurso.

Rta: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado por parte del señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, un informe de las actividades realizadas en la etapa constructiva de la obra de ocupación de cauce con su respectivo registro fotográfico, no es posible evidenciar el cumplimiento a todas las medidas de protección especial, pero si se evidenció el incumplimiento a:

- “Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la quebrada.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque y reforzar los taludes”

Debido a que en la visita se encontró material sobrante de la excavación en el cauce de la Quebrada San Agustín y por la obra adicional construida sin autorización de la Corporación no



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

se puede repoblar de pasto el área del talud que se conformaría ni realizar la siembra de arbustos nativos en la ronda de esta fuente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del permiso de Ocupación de Cauce que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados, siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, deberá retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso.

Rta: Se le reitera al señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, que como la Corporación no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados, son estas actividades su responsabilidad, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez finalizada la ejecución de las obras sobre la fuente hídrica señalada, el titular del Permiso de Ocupación de Cauce, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, y presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos ambientales, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

Rta: Se evidencia que ya fueron ejecutadas unas obras en la ronda que aunque no cumplen con las autorizadas al titular del Permiso de Ocupación de Cauce, quien no ha dado aviso a la Corporación y tampoco ha presentado el informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos ambientales, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso se otorga de manera temporal durante el término de duración de las labores de construcción del muro, y de forma permanente por el término de vida útil del mismo.

Rta: Debido a que el permiso se otorgó de manera temporal por el término de la construcción del muro de contención y teniendo en cuenta que ya se construyó una obra se da por terminado el tiempo para la etapa de construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del permiso no deberá alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución.

Rta: En el cauce de la Quebrada San Agustín, en dirección al flujo de agua y manteniendo el paramento de las viviendas existentes fue construido un muro de contención en concreto reforzado con medidas 10.80 m de largo por 2.40 m de alto que no cumple con la obra autorizada por Corpoboyacá en el Permiso de Ocupación de Cauce. Adicionalmente sobre el muro en concreto se levantó un muro en ladrillo pañetado de 3.60 metros alcanzando en total una altura de 6.0 metros y sobre este fue construida una placa en concreto con medidas promedio de 10.80 m de largo x 4.30 m de ancho.

Debido a que al momento de construir el muro en concreto reforzado y hacer la limpieza del sitio el largo del muro aumentó en 0.80 m debido a que las paredes divisorias de los predios colapsaron teniéndose que ampliar la longitud a 10.80 m para cubrir el lindero del predio objeto



del permiso de ocupación de cauce, no afectando el cuerpo de agua y obedecen a modificaciones de la estructura en la etapa constructiva; por lo anterior debido a que la estructura no corresponde a la otorgada en el permiso se requiere se ajusten los diseños con el fin de determinar obras adicionales o la demolición de toda la estructura teniendo en cuenta que debe cumplir con la estabilidad de la obra y las condiciones de contención y protección de la infraestructura existente por posibles avenidas torrenciales del cuerpo de agua, los cuales se deberán presentar a esta Corporación y serán objeto de evaluación con el fin de dar o no la viabilidad de los ajustes presentados, teniendo en cuenta las condiciones iniciales con las cuales se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

4. CONCEPTO TECNICO

Practicada la visita técnica de control y seguimiento por parte de funcionarios de Corpoboyacá al sitio donde se autorizó mediante Resolución No. 1870 del 21 de mayo de 2018 la construcción de un muro en concreto reforzado sobre la margen izquierda de la Quebrada San Agustín en dirección del flujo, con el fin de prevenir y mitigar la socavación y desbordamientos de la mencionada fuente hídrica y posibles afectaciones en el predio identificado con Código Catastral 010000170021000, localizado en la zona urbana del municipio de Villa de Leyva, en las coordenadas:

| Fuente hídrica a intervenir | Punto de ubicación | COORDENADAS | | Longitud muro |
|-----------------------------|--------------------|-------------|--------------|---------------|
| | | Latitud | Longitud | |
| Quebrada San Agustín | Punto inicial muro | 5°38'3.91" | 73°31'17.75" | 10 m |
| | Punto final muro | 5°38'4.04" | 73°31'18.00" | |

Se conceptúa lo siguiente:

- 4.1 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, titular del permiso de ocupación de cauce construyó en el cauce de la Quebrada San Agustín, en dirección al flujo de agua y manteniendo el paramento de las viviendas existentes es un muro de contención en concreto reforzado con medidas 10.80 m de largo por 2.40 m de alto sin poder identificar al detalle la geometría del mismo (zarpa, vástago y corona), adicionalmente sin autorización de Corpoboyacá ni licencia de construcción del municipio, se levantó un muro en ladrillo pañetado de 3.60 metros alcanzando en total una altura de 6.0 metros y sobre éste fue construida una placa en concreto con medidas promedio de 10.80 m de largo x 4.30 m de ancho, es decir que dicha obra **no cumple** de acuerdo a la descripción presentada en la solicitud del permiso de ocupación de cauce y al permiso otorgado en la Resolución No. 1870 del 21 de mayo de 2018.
- 4.2 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, titular del permiso de ocupación de cauce, debe presentar estudios y diseños de las obras adicionales a las autorizadas por Corpoboyacá, debido a que la obra construida no corresponde a la otorgada en el permiso, con el fin de verificar su estabilidad y las condiciones de contención y protección de la infraestructura existente por posibles avenidas torrenciales del cuerpo de agua, con el fin de determinar la necesidad de modificar el instrumento otorgado o la aplicación del Artículo 127 del Decreto 2811 de 1974.
- 4.3 Teniendo en cuenta lo expuesto en numeral anterior, es decir la construcción de un muro de contención fuera de las especificaciones determinadas por CORPOBOYACÁ, se remite al área jurídica para que determine la posibilidad de dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental así como la imposición de medidas preventivas de las que habla la Ley 1333 de 2009.
- 4.4 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, no ha presentado el informe de las

actividades realizadas en la etapa constructiva de la obra de ocupación de cauce con su respectivo registro fotográfico, por lo que no es posible comprobar el cumplimiento a todas las medidas de protección especial, pero en el momento de la visita técnica si se evidenció el incumplimiento a:

- *“Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de la quebrada”,* ya que en se encontró material sobrante de la excavación en el cauce de la quebrada San Agustín.

- *Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque y reforzar los taludes”,* por la obra adicional construida sin autorización de la Corporación no se puede repoblar de pasto el área del talud que se conformaría ni realizar la siembra de arbustos nativos en la ronda de la fuente hídrica.

4.5 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS como titular del presente permiso, no ha dado cumplimiento al artículo tercero con la medida de compensación ambiental, para lo cual debe adelantar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de doscientos cincuenta (250) árboles y/o especies nativas que faciliten la repoblación de la vegetación propia de estas zonas y condiciones climáticas, priorizando las áreas desprovistas de vegetación, en la ronda de protección de la fuente hídrica intervenida o área de recarga hídrica del municipio.

4.6 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, no ha cumplido con el artículo quinto debido a que no se ha retirado la totalidad de los residuos generados en la construcción encontrándose material sobrante de la excavación en el cauce de la Quebrada San Agustín, lo que posiblemente puede obstaculizar el libre discurrir del agua al presentarse fuertes lluvias y/u ocasionar arrastre del mismo.

4.7 Recordar al titular del Permiso de Ocupación de Cauce que de acuerdo al artículo séptimo de la Resolución No. 1870 del 21 de mayo de 2018 teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales utilizados, siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, deberá retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso.

4.8 El señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS como titular del presente permiso, no ha dado aviso a CORPOBOYACÁ de la construcción de la obra ni a presentado el informe con su respectivo registro fotográfico, con las acciones realizadas y las medidas implementadas para mitigar impactos ambientales, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del permiso de ocupación de cauce otorgado.

4.9 Informar al señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, titular del permiso de ocupación de cauce, que debido a que el permiso se otorgó de manera temporal por el término de la construcción del muro de contención y evidenciándose la culminación de éste, se da por terminado el tiempo para la etapa de construcción, máxime cuando se ha requerido información sobre las obras adicionales no autorizadas.

Para la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y/o cualquier



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

comunicación y/o requerimiento que Corpoboyacá le pretenda hacer al señor JUAN ELIECER CORTES CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146.836 de Villa de Leyva, debe ser dirigida a la siguiente dirección: Carrera 11 N° 11-05 Villa de Leyva, celular 3112852695.

Los asesores jurídicos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, adelantarán y tomarán las acciones pertinentes a que haya lugar.

| | ELABORO | REVISO |
|---------------|------------------------------------|------------------------------------|
| NOMBRE | MARTHA INES LOPEZ MESA | MAIJDINAYIVER MAIRAN GOMEZ |
| CARGO/ ROL | Profesional Especializado Grado 16 | Profesional Especializado Grado 19 |
| FIRMA | | |
| FECHA | 16-04-2019 | 16-04-2019 |

Ruta del Archivo en la intranet: \\Recursonatu32\COMPARTIDA\MARTHA LOPEZ\160-3905OCUPACIÓN DE CAUCE\OPOC-00068-17.